Esquel, 11 de abril de 2024.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto por el Sr. B. B. M. contra la Resolución 917/2024 del Juzgado de Faltas de Trevelin, (Expte. 03/2024) --

------**CONSIDERANDO:**----------

------**1.-** En la resolución 917/2024 el Juez Letrado de Faltas resolvió que, previo a la entrega del automóvil retenido por infracción (Acta 00006713), se debían pagar 15 módulos municipales por día de depósito, más tasa por actuación administrativa y uso de grúa (Res. 917/24). Contra ello se alzó el Sr. M., planteó reposición con apelación en subsidio y recusación.----------

------El Juez de Faltas primero abrió la causa a prueba y ordenó su producción (Res. 915/2024 del 21/03/2024). Posteriormente, mediante nueva resolución rechaza su recusación, suspende apertura a prueba y eleva actuaciones a esta CANO (Res. 933/24).----------

------**2.-** Asentado ello, surge de las actuaciones que el expediente fue elevado a ésta Alzada de manera prematura debido a que la instancia administrativa no se agotó y sin razón suspendió la producción de la prueba. Además la Resolución 933/24 no fue notificada al Sr. M.----------

------**3.-** Por ello deben anularse los apartados 2, 3, 4, y 5 de la Resolución 933/24; remitirse al Juzgado de Faltas de Trevelin y dar intervención al juez Subrogante por lo que resulta abstracto expedirse sobre la recusación.-------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L VE**----------

------**1).- DECLARAR la nulidad** de las apartados 2, 3, 4, y 5 de la Resolución 33/24 del 26/03/2024, por las consideraciones precedentes.-----

------**2).- DECLARAR** abstracto expedirnos sobre el apartado 1 de la Resolución 933/24 del 26/03/2024.----------

------**3) DÉSE** intervención al Juez de Faltas subrogante de Trevelin para que intervenga en las presentes actuaciones (art 13 Ordenanza N° 542/05).-

------**4) NOTIFÍQUE** el Juzgado de Faltas de Trevelin, al Sr. B. B. M. de la Resolución 933/24.----------

------**5) REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase, sin más trámite, al Juzgado de origen.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 78 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria